

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1796

RAD. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2015

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$55.000.000, oo. Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior

Fecha: 12 MAR 2015

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1783

RADICACIÓN 22-2014-00508-00

Santiago de Cali, 2 MAR 2018

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**GLÓSASE** a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** señora **DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO**, como quiera que no es parte en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 J MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Silva Ceno  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1782

RADICACIÓN 034-2014-00139-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2014

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCOLOMBIA S.A, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 27 MAR 2014  
SECRETARÍA de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1781

RAD. 010-2010-00836-00

Santiago de Cali, 17 MAR 2018

Visto el proceso que antecede y como quiera que la parte actora aclara sobre las obligaciones que se pretenden ceder, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A a favor GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO. S.A.S.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes a GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO. S.A., como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. .

NOTIFIQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1780

RAD. 011-2015-00115-00

Santiago de Cali, 11 2 MAR 2010

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver sobre la **CESIÓN** allegada por la parte actora **ORDÉNASE** fin de que se sirva aclarar, si lo que pretende es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2010

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1779

RAD. 024-2015-01020-00

Santiago de Cali, 20 MAR 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra COOPERATIVA UNIDOS “COOPUNIDOS” a favor ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1794  
RAD. 017-2015-00659 -00

Santiago de Cali, 20 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 32 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

**AUTO No. 1793**  
**RAD. 033-2016-00183-00**

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

**RESUELVE:**

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, indicando que para expedir certificación debe ser cancelado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Amador Silva Cano**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1764

RAD. 013-2013-00518-00

Santiago de Cali, 22 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al abogado **MANUEL ALBERTO VALENCIA VENDE**, para que actué como apoderado de la demandada **MERCEDES ALICIA CARVAJAL**, conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- PREVIO a resolver sobre la **CESIÓN** allegada por la parte actora **ORDÉNASE** fin de que se sirva aclarar, si lo que pretende es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica en  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Apoderados de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1763

RAD. 030-2013-00595-00

Santiago de Cali, 22 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**PREVIO** a resolver sobre la **CESIÓN** allegada por la parte actora **ORDÉNASE** fin de que se sirva aclarar, si lo que pretende es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1762

RAD. 023-2013-00527-00

Santiago de Cali, 20 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**PREVIO** a resolver sobre la **CESIÓN** allegada por la parte actora **ORDÉNASE** fin de que se sirva aclarar, si lo que pretende es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1761

RAD. 017-2013-00567-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver sobre la **CESIÓN** allegada por la parte actora **ORDÉNASE** fin de que se sirva aclarar, si lo que pretende es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA  
Cortes Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1760

RAD. 015-2014-00493-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**PREVIO** a resolver sobre la **CESIÓN** allegada por la parte actora **ORDÉNASE** fin de que se sirva aclarar, si lo que pretende es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
20 MAR 2018

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Edgardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

AUTO No. 1789  
RAD. 013-2016-00391-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes comunicación de allegada por la administradora de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO** de la ciudad de Bogotá, en la que indica que el **vehículo TPV-801**, se encuentra en esas instalaciones desde el **día 7 de febrero de 2017**, llevados por funcionarios de la Policía Nacional.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1786  
RAD. 004-2017-00036-00

Santiago de Cali, 11 2 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a la respuesta allegada por COLPENSIONES vista a folio 8 del presente cuaderno.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 0 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1792  
RAD. 016-2016-00545-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 342 del 6 de marzo de 2018, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que no existe en el juzgado proceso alguno en contra el demandado.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1791

RAD. 020-2017-00053-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 260, procedente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, que le corresponde a la demandado **ARNOLDO TORRES GLOZA**, para que conste el cual **SI SERÁ TENIDO EN CUENTA** por ser el primero en llegar en tal sentido.

2.- **POR SECRETARIA COMUNÍQUESE** lo anterior, mediante oficio.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1650

RAD. 04-2015-00316-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

**RESUELVE:**

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **MODESTO ANTONIO GARCIA BENAVIDES** identificado con cedula de ciudadanía, No. **72.001.272** por la suma de \$ **3.596.809,60**, Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

72001272

Nombre MODESTO ANTONIO GARCIA BENAVIDES

Número de Títulos

6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002173706	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES Y TECNOL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 563.796,53
469030002173707	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES Y TECNOL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 783.302,29
469030002173708	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES Y TECNOL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 563.796,53
469030002173713	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES Y TECNOL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 563.796,53
469030002173714	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES Y TECNOL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 563.796,53
469030002173716	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES Y TECNOL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 558.321,19

Total Valor \$ 3.596.809,60

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1784

RADICACIÓN 029-2014-00623-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCOLOMBIA S.A, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 MAR 2018  
SECRETARÍA Silvia Cano  
Carla Escobar  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE  
AUTO No 1797

RAD. 025-2016-00111-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apodera judicial Doctora **MARYURI BEDOYA CASTRO** identificada con **cedula No. 1.130.662.033** por la suma de, por la suma de a, **\$348.205, MCTE** título que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

14993905

Nombre HUMBERTO TRUJILLO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002169009	1130662033	MARYORI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 348.205,00

Total Valor \$ 348.205,00

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1752  
RAD. 01-2017-00115-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a la reproducción del oficio requerido por el apoderado judicial de la parte actora, **REQUIERASELE** para que manifieste la suerte que corrió el mismo, toda vez que este fue retirado del expediente el día 8 de marzo de 2017 visto a folio 56.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1751  
RAD.: No. 26-2015-00880-00

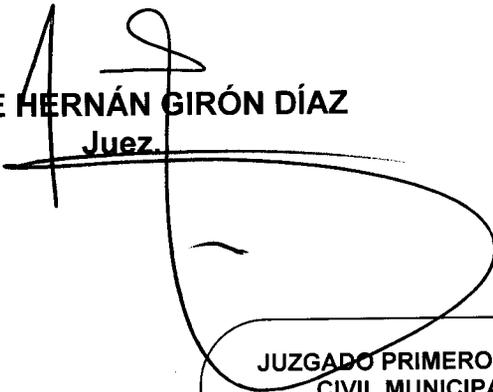
Santiago de Cali, 17 MAR 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**TIENESE** como **DEPENDIENTE** del apoderado judicial de la parte actora a la señorita **CAMILA SANCHEZ SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.969.820, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1754

RAD. 031-2017-00615-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$7.253.848, 09 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA  
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1758  
RAD. 031-2016-00048-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el **reporte** según página de **BANCO AGRARIO**, no reposan títulos por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Jorge Hernán Giron Díaz  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1753

RAD. 02-2013-00676 -00

Santiago de Cali, 20 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 102 al 105 Cdno # 1, se observa que la misma no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se pretende el cobros de **otros** conceptos, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 024 de febrero 13 de 2018, visto a folio 107 del expediente.

2.- **INSTAR** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Caries Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1778

RAD. 08-2013-00762-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**PREVIO** a resolver sobre la **CESIÓN** allegada por la parte actora **ORDÉNASE** fin de que se sirva aclarar, si lo que pretende es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1776  
RAD. 05-2015-00426-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra PROMEDICO, a favor INMOBILIARIA RENTHOUSE DEL VALLE S.AS.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a INMOBILIARIA RENTHOUSE DEL VALLE S.AS, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ FERNANDO MORENO LORA. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1775  
RAD. 019-2013-00217- 00

Santiago de Cali, 20 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra SISTEMCOBRO S.A.S, a favor de TRUST & SERVICES S.AS.
- 2.-ENCONSECUENCIA, téngase a TRUST & SERVICES S.AS., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1765

RAD. 01-2013-00506-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver sobre la **CESIÓN** allegada por la parte actora **ORDÉNASE** fin de que se sirva aclarar, si lo que pretende es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1773  
RAD. 001-2016-00714-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**NIEGASE** la solicitud de ordenar Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-800401, toda vez que el mismo ya se ordenó como se evidencia a folio 16 del presente cuaderno. **REQUIÉRASE** a la apoderada de la parte actora para que manifieste la suerte que corrió el mismo, toda vez que este fue retirado del expediente el día 2 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

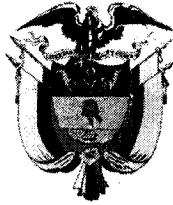
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1804  
RAD. 006-2012-00826-00

Santiago de Cali, 11 2 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**GLÓSASE** a los autos el oficio No. 008-0297 del 12 de febrero de 2018, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, por medio del cual indican que el proceso distinguido con RAD. **020-2004-00339-00**, fue terminado por TRANSACCION, por lo cual solicita el levantamiento de la medida que fue tenida en cuenta a folio 62 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1698  
RAD.: No. 024-2012-00289-00

Santiago de Cali, 17 MAR 2018 ,

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**TIENESE** como **DEPENDIENTE** del apoderado judicial de la parte actora a **NATHALY GUERRERO BRITO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.871.922, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Carmelo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1801

RADICACIÓN 09-2014-00110-00

Santiago de Cali, 22 MAR 2018

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**GLÓSASE** a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** señora **DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO**, como quiera que no es parte en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1798 12 MAR 2019  
RAD. 016-2015-00922-00

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto No. 1881 de fecha 26 de septiembre de 2017, obrante a folio 63 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que se termina el presente proceso en contra de "ESTRUCIELOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" y no como se indicó en el referido auto.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **ESTRUCIELOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.AS** identificada con nit., No. **900.500.669-7** por la suma de **\$9.758.149,00** como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación

9005006697

Nombre ESTRUCIELOS SAS

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002051009	9002039143	CALIMALLAS EU	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2017	NO APLICA	\$ 9.758.149,00

Total Valor \$ 9.758.149,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior  
Fecha: 12 MAR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0799

RAD. 027-2003-00914-00

Santiago de Cali, 20 MAR 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto en este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior  
Fecha: 20 MAR 2010

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA  
Cario Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1800

RAD. 033-2016-00241-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

Visto el proceso que antecede y como quiera que la parte actora aclara obre la obligación que se pretende ceder, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra REINTEGRA S.AS a favor ALEJANDRO MARTÍNEZ PRADO.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes a ALEJANDRO URREA ZULUAGA., como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ÁLZATE. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. .

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1726

RAD.: No. 013-2009-01253-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **BEATRIZ ELENA CHAVEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.465.636** y Tarjeta Profesional **No. 18906** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **ASBTERNESE** a dar trámite a la solicitud de entregar el título No. 469030000999675 por valor de \$7.765.500.00, toda vez que el mismo fue pagado con cheque de gerencia a la entidad demandante como consta en anterior folio.

3.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2010

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1725  
RAD.: No. 013-2009-01253-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-1296 dirigido a las respectivas entidades bancarias para el levantamiento de la medida.
- 2.- **PONESE** en conocimiento de la parte demandada respuestas allegadas por entidades bancarias para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 MAR 2010

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1766

RAD. 01-2013-00507-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**PREVIO** a resolver sobre la **CESIÓN** allegada por la parte actora **ORDÉNASE** fin de que se sirva aclarar, si lo que pretende es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano  
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1723  
RAD 035-2017-00439-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo pretende cobrar todo el mes de octubre de 2016, el cual en el mandamiento de pago lo decreto a partir de 9 de octubre, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$36.835.000	\$619.819			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$36.835.000	\$885.511			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$36.835.000	\$885.511			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$36.835.000	\$897.898			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$36.835.000	\$897.898			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$36.835.000	\$897.898			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$36.835.000	\$897.191			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$36.835.000	\$897.191			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$36.835.000	\$897.191			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$36.835.000	\$885.156			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$36.835.000	\$885.156			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$36.835.000	\$885.156			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$36.835.000	\$848.795			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$36.835.000	\$848.795			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$36.835.000	\$12.129.165		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$36.835.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$12.129.165
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$48.964.165

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$24.557.000	\$482.560			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$24.557.000	\$598.607			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$24.557.000	\$598.607			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$24.557.000	\$598.607			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$24.557.000	\$598.135			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$24.557.000	\$598.135			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$24.557.49600	\$598.135			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$24.557.000	\$590.112			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$24.557.000	\$590.112			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$24.557.000	\$590.112			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$24.557.000	\$565.871			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$24.557.000	\$565.871			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$24.557.000	\$6.974.864		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$24.557.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$6.974.864
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$31.531.864

En consecuencia el juzgado;

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$80.496.029.,oo Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Juzgados de Ejecución Municipales  
**SECRETARIA**  
 Carlos E. Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1721

RAD. 026-2017-00089-00

Santiago de Cali, 17 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$89.797.15.00.Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2018

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1722

RAD. 026-2017-00089-00

Santiago de Cali, 20 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 3337, aportado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 018 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 MAR 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Ceno  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1701

RAD. 018-2015-00353-00

Santiago de Cali, 20 MAR 2015

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2015

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA en estudio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1699  
RAD.: No. 002-2012-00376-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**TIENESE** como **DEPENDIENTE** del apoderado judicial de la parte actora a **CLARA INES BANGUERO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.759.684, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 D MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1702  
RAD. 05-2016-00080- 00

Santiago de Cali, 17 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita fijar fecha de remate del bien inmueble objeto del presente, en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PREVIO** fijar fecha de remate **ORDENASE** la parte actora dar cumplimiento al auto No. 2078 de fecha 28 de abril de 2017, obrante a folio 37 del cuaderno segundo, a fin de correr traslado al avalúo comercial de inmueble objeto del presente asunto.
- 2.- **PREVIAMENTE** a ordenar correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, **ORDENASE** se sírvase presentar la liquidación acorde a la que se encuentra aprobada, obrante a folio 23 al 24 del cuaderno principal.
- 3.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cortes Eduardo Silva Cano  
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1803  
RAD. 27-2007-01000-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el Auto No. 847 del 15 de febrero de 2018, visto a folio 212 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1729  
RAD. 005-2015-01282-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 170 del 24 de enero de 2018, procedente del **JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 007-2015-00299**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle Augusto Silva Ceno  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 MAR 2016

AUTO No. 1770  
RAD. 014-2014-00157-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste devolución del Despacho Comisorio No. 70, sin tramitar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2016

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1749  
RAD.: No. 035-2014-01126-00

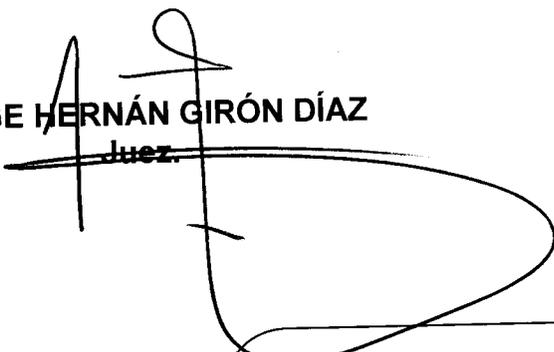
Santiago de Cali, 19 MAR 2014

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**TIENESE** como **DEPENDIENTE** del apoderado judicial de la parte actora a la señorita **CAMILA SANCHEZ SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.969.820, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2014

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1750  
RAD.: No. 003-2014-00642-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**TIENESE** como **DEPENDIENTE** del apoderado judicial de la parte actora a la señorita **CAMILA SANCHEZ SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.969.820, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1767

RAD. 014-2016-00207-00

Santiago de Cali, 29 MAR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 721, procedente del **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.-**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS** identificada con la **C.C. No. 38.555.470**. Por la suma de **\$913.243.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 94402755      Nombre: ARMANDO JORDAN MONTENEGRO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002173452	31269398	AMPARO SANDOVAL MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 332.457,00
469030002173453	31269398	AMPARO SANDOVAL MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 332.457,00
469030002173455	31269398	AMPARO SANDOVAL MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 78.516,00

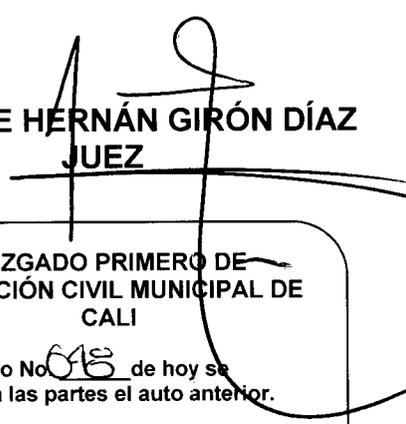
Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002173454      31269398      AMPARO SANDOVAL MARTINEZ      IMPRESO ENTREGADO      21/02/2018      NO APLICA      \$ 332.457,00

Del cual se debe pagar la suma de **\$169.813 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$913.243 Mcte**, a favor de demandante a través de la Doctora **VICTORIA ARZAYUS CARDENAS** identificada con la **C.C. No. 38.555.**, y el excedente de fraccionamiento de depósito judicial por la suma de \$ 162.644.00 M/cte deja disposición

del presente asunto. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

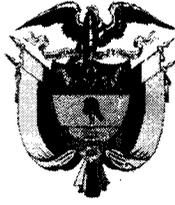
**JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI**

En Estado No. 618 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

**SECRETARÍA**  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 2 MAR 2018

AUTO No. 1737  
RAD. 021-2012-00795-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por la **SUBDIRECCION DE TESORERÍA MUNICIPAL DE – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO DE SANTIAGO DE CALI**, indicando que la inscripción de embargo al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-200505 se encuentra vigente, y que tendrán en cuenta la solicitud de remanentes en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1732  
RAD.: No. 017-2015-00131-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, a favor de **OSCAR MARIO GIRALDO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR MARIO GIRALDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 94.074.917** de Cali y T.P. **No. 273.269** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - **Roberto Silva Cano**  
Secretario  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1730  
RAD. 04-1999-00595-00

Santiago de Cali, 2 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 857 del 20 de febrero de 2018, procedente del **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso con radicación No. 001-1999-00605 fue terminado, por lo que solicita levantar la medida que había solicitado remanentes, la cual no será tenida en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1734  
RAD.: No. 035-2013-00164-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO FALABELLA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

**ACEPTAR** la renuncia al poder al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ**  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 MAR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle Ricardo Silva Cano  
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1735  
RAD.: No. 006-2012-00847-00

Santiago de Cali, 20 MAR 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como **DEPENDIENTE** del apoderado judicial de la parte actora a **EMILSE FERNANDEZ MUELAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.649.520, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2013

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1636

RAD. 031-2017-00001-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.502.468,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1715  
RAD. 020-2016-00019-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a las respuestas allegadas y anexadas en el presente cuaderno, en donde las mismas indican el motivo por el cual no han llevado a cabo la medida.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

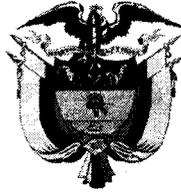
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1716  
RAD. 001-2012-00308-00

Santiago de Cali, 17 MAR 2018 ;

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se haga un requerimiento, **ORDENASELE** allegar debidamente diligenciado el oficio No. 01-3213, toda vez que es parte de la carga actora el diligenciamiento de los oficios.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1712  
RAD. 010-2013-00362-00

Santiago de Cali, 20 MAR 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PREVIO** a la reproducción del oficio requerido por el apoderado judicial de la parte actora, **REQUIERASELE** para que indique en que folio se encuentra dada la orden o el oficio toda vez que no se encuentran por parte del Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2013

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Augusto Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1724  
RAD. 023-2017-00270-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el Auto No. 5100 del 10 de octubre de 2017, visto a folio 9 del presente cuaderno, toda vez que la solicitud ya fue resuelta.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1733  
RAD.: No. 012-2017-00564-00

Santiago de Cali, 20 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como **DEPENDIENTE** de la apoderada judicial de la parte actora a **OSCAR FERNANDO CARVAJAL VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16536485, abogado en ejercicio con T.P. No. 291.264 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1720  
RAD 08-2017-00318-00

Santiago de Cali, 172 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 18.841.923,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		17-ago-17
<b>DIAS</b>	<b>13</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>21,98</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		28-feb-18
<b>DIAS</b>	<b>-2</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>21,01</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>191</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>1,67</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 136.352,72</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 1.926.963</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 18.841.923</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.926.963</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 20.768.886</b>

En consecuencia el juzgado;

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$20.768.886,00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2010

*Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Secretario  
Silva Cano*

**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1719  
RAD. 07-2016-00639 -00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 53 al 54 Cdno # 1, se observa que la misma no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se pretende el cobro de los intereses moratorios en las fechas que no fueron ordenados en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 040 de marzo 07 de 2018, visto a folio 56 del expediente.

2.- **INSTAR** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Luis Fernando Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1714

RAD. 06-2013-00298-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.0863.161,40** Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ricardo Silva Cano  
SECRETARIO